



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00024 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
EJECUTADO: JOSE LUIS GARCIA VERA

ASUNTO

Evacuadas las acciones de tutela a las que hace alusión la constancia secretarial que precede, se adentra el despacho a decidir respecto a la admisión del escrito genitor ejecutivo singular atrás referenciado.

ANTECEDENTES

A través de endosataria para el cobro la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, incoa demanda ejecutiva singular tomando como soporte un (1) título valor (pagaré), en contra de **JOSE LUIS GARCIA VERA**, pretendiendo que se libre mandamiento de pago a su favor por la obligación adeudada, de acuerdo a lo establecido en la literalidad del pagaré No. 4760082705 fechado al 21 de diciembre de 2017 y enunciado en el encabezado del acápite de pretensiones, del cual se desprenden los siguientes pedimentos;

“(…) **PRIMERO.** - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré N°. **4760082705** y en contra de **JOSE LUIS GARCIA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.994.257) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.735.996) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **11.45% E.A.** dejados de cancelar desde la fecha **21 DE JUNIO DE 2019** de conformidad con lo establecido en el pagare N°. **4760082705**.

SEGUNDO. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado (…)”

CONSIDERACIONES

Llevado a cabo el estudio respectivo a dicho escrito introductor y sus anexos, tenemos que dentro del acápite de pretensiones la endosataria para el cobro, alude expresamente en el numeral primero, literal C; "(...) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.735.996) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **11.45%% E.A.** dejados de cancelar desde la fecha **21 DE JUNIO DE 2019** de conformidad con lo establecido en el pagare N°. **4760082705. (...)**"; si bien se advierte desde que momento se le empezó a cobrar el interés de plazo al hoy ejecutado, esto es, a partir de 21 de junio de 2019, se echó de menos dejar consignado hasta que fecha va el mismo; falencia esta la que deberá ser corregida.

Por lo anterior, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse la demanda tal como lo preceptúa el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 1º en concordancia con el numeral 5 del Art. 82 ibídem; contando con un término legal de cinco (5) días para subsanar la mencionada irregularidad, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días para que la endosataria para el cobro, subsane la falencia reseñada en la motiva del presente auto, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como endosataria para el cobro a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8df006ede032124ad49de732628a0dd435ad2b72e848ac277a3d077d267ce03**
Documento generado en 06/06/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>